



Reclamación.- Impugnación de la apertura de la urna electoral y escrutinio de los resultados del 30 de septiembre

Fecha.- 30 septiembre 2024

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con motivo de la celebración de la votación para la elección de miembros de la Asamblea General de la RFHE el 30 de septiembre de 2024, fue presentada impugnación de la apertura de la urna electoral y escrutinio de los resultados del 30 de septiembre que se adjuntó a cada una de las actas de cada mesa electoral.

SEGUNDO.- La impugnación fue presentada dentro del plazo establecido en el Reglamento Electoral para los recursos a las decisiones de las mesas electorales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- En relación con esta impugnación debe recordarse el contenido del acuerdo de la Junta Electoral de la RFHE de fecha 18 de septiembre de 2024, fecha en la que se emitió la siguiente Nota Informativa



Consejo
Superior
de Deportes

NOTA INFORMATIVA SOBRE LAS CANDIDATURAS PRESENTADAS A MIEMBRO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA RFHE

1. Transcurrido el plazo establecido en el calendario electoral para la presentación de recursos ante el TAD contra la proclamación provisional de candidaturas a la Asamblea General, la Junta Electoral procede a la PROCLAMACIÓN DEFINITIVA de las siguientes candidaturas, frente a las que no se ha formulado recurso alguno manteniéndose como límite la fecha del 23 de septiembre para el depósito del voto por correo a estas candidaturas:

Candidaturas Definitivas a la Asamblea General

2. Habiendo sido recurridas ante el TAD las candidaturas de 3 clubes de la especialidad de olímpicas en la circunscripción de Andalucía y una candidatura del estamento de Técnicos DAN especialidades olímpicas; y estando pendiente la resolución del TAD de un recurso previo en materia de clubes deportivos queda pendiente la proclamación definitiva de las candidaturas de
 - El estamento de Clubes Deportivos
 - El estamento de Técnicos DAN especialidades olímpicas

Candidaturas a la Asamblea General pendientes de Resolución del TAD

En consecuencia, y a la espera de la resolución de los recursos presentados ante el TAD, QUEDA EN SUSPENSO LA EMISIÓN DEL VOTO POR CORREO DE

- El estamento de Clubes Deportivos
- El estamento de Técnicos DAN especialidades olímpicas

Tan pronto como se produzcan las resoluciones del TAD se analizará la actualización del calendario electoral.

Esta misma información será compartida a través de los siguientes medios:

- la sección de <https://rfhe.com/procesos-electorales/> de la página web de la RFHE
- las redes sociales de la RFHE
- los medios informativos especializados
- y será enviada a todos los votantes a su dirección de correo electrónico

En Madrid, a 18 de septiembre de 2024

La Junta Electoral

SEGUNDO.- Asimismo, para la consideración de esta petición debe tenerse en cuenta que existen dos estamentos o grupos -en los que se deben llevar a cabo votaciones para la elección de miembros de la Asamblea General de la RFHE- que en el momento del inicio de la emisión del voto por correo estaban pendientes de la resolución por el TAD de las candidaturas definitivas, en concreto: clubes deportivos y técnicos DAN de especialidades olímpicas. En el resto de estamentos no existía problema en cuanto a las candidaturas presentadas y admitidas, pues ya deben considerarse como definitivas.

TERCERO.- Ante lo anterior, la Junta Electoral de la RFHE en su acuerdo de 18 de septiembre de 2024 lo que determinó fue que:



- a. En los estamentos o grupos, la mayoría, donde no existe problema en cuanto a las candidaturas, por ser ya definitivas, se puedan llevar a cabo las actuaciones para el voto por correo.
- b. En los estamentos o grupos, solo dos, donde existe cierto problema en cuanto a las candidaturas definitivas, por estar pendiente resolución del TAD, se atrasaran las actuaciones para el voto por correo.

CUARTO.- El art. 12.1 h) del Reglamento Electoral de la RFHE señala que son funciones de la Junta Electoral la correspondiente a: *“Aquellas otras que se deduzcan de su propia naturaleza o se le atribuyan por la normativa vigente”*. Ello supone que el órgano electoral debe adoptar los acuerdos necesarios en cuestiones electorales que garanticen el correcto desarrollo de las elecciones en la RFHE. Ello se apunta porque, precisamente, el acuerdo de 18 de septiembre de 2024 de esta Junta Electoral estaba basado en el ejercicio de la mencionada competencia.

QUINTO.- La posibilidad de que el voto se pueda desarrollar conforme al calendario electoral; y, en otro caso (ciertos estamentos en los que no hay candidaturas definitivas), pueda demorarse es algo que no afecta a la integridad del proceso electoral. Ciertos estamentos podrán ejercer el voto en el plazo inicialmente previsto y, en los otros dos casos, se podrá realizar tan pronto se puedan elaborar las papeletas con las candidaturas definitivas, algo que depende de la resolución del TAD.

SEXTO.- En nada afecta al resultado del proceso electoral y al ejercicio del sufragio activo en el mismo, que unos estamentos puedan proceder al voto en un determinado periodo o plazo y otros estamentos lo hagan poco después en otro periodo o plazo. De hecho, es frecuente que, consecuencia de la estimación de recursos por parte del TAD, en algunas federaciones deportivas pueda suceder que se deban repetir las votaciones en unos estamentos sí, pero en otro no.

SÉPTIMO.- Resulta posible llevar a cabo las actuaciones del voto presencial respetándose lo dispuesto en la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero.

OCTAVO.- La proclamación de candidaturas se puede realizar en la práctica totalidad de los casos de estamentos o grupos y, una vez resuelto por parte del TAD los recursos existentes, se proclamarían el resto. Ahora bien, puede evitarse retrasar el ejercicio del voto en aquellos estamentos y grupos que ya disponen de candidaturas definitivas. Y es precisamente lo que establecía la Junta Electoral de la RFHE, evitar que estamentos y grupos que ya disponían de candidaturas definitivas se vieran obligados a alterar las fechas en las que iban a ejercer el voto.

Por todo lo expuesto, se ACUERDA:

- Desestimar la impugnación realizada en cada una de las Mesas Electorales



- Notificar lo acordado a los interventores de las mismas

De acuerdo con el artículo 62.3 del Reglamento Electoral, frente a esta resolución es posible presentar recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente a la fecha de su notificación.

En Madrid, a 4 de octubre de 2024

La Junta Electoral